

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

E.U.M.H. 2022-00135

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por MARÍA DEL CARMEN BUITRAGO HERNÁNDEZ en, contra de los herederos determinados e indeterminados del causante GUILLERMO MARQUEZ SASTOQUE, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder otorgado por la aquí demandante a la profesional del derecho, integrándose debidamente el contradictorio con los herederos determinados [hijos] e indeterminados del causante (C.G.P., Art. 61). Bajo lo anterior, necesario será modificar el encabezado de la demanda y allegar la prueba de la calidad con que se les cita.

3. Elévese en debida forma las pretensiones de la acción, esto es la existencia de la unión marital de hecho y la consecuencial declaración de sociedad patrimonial. su disolución y posterior liquidación.

4. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (C.G.P., Art. 212).

5. Indíquese lugar, dirección física y correo electrónico de la demandada, donde reciban notificaciones (C.G.P., Núm. 10, Art. 82)

5. De conformidad con el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7º *ibídem*, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) *los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...*"

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**